

ANTOFAGASTA, 10 de Junio de 2020.-

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación denominada “**FUNDACIÓN ANGELES PQAOLA ANTOFAGASTA**”, mediante Escritura Privada de fecha 10 de Junio del 2020, suscrita ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,


PAOLA PAREJAS ROJAS
Fundadora
Fono: 992609598



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
" FUNDACIÓN ÁNGELES PAOLA ANTOFAGASTA "**

En Antofagasta, a **10 de Junio 2020**, siendo las 12:00 horas, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldía N° 210/2013, comparece doña **PAOLA ANTONIETA PAREJA ROJAS**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, Rut N° 11.616.537-6, domiciliado para estos efectos en Calle Gastón Araya N° 234, Casa N° 17, Villa La Florida de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ÁNGELES PAOLA ANTOFAGASTA**", la cual se registrará por los siguientes estatutos:

**TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ÁNGELES PAOLA ANTOFAGASTA**"

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo presente, la problemática que hay en nuestra ciudad en cuanto a los animales abandonados, se crea la Fundación Ángeles Paola, ello con el fin de ayudar y proteger a los animales abandonados de la ciudad de Antofagasta. Nuestro objetivo es rescatar, rehabilitar, esterilizar y posteriormente dar en adopción a los perros de dicho lugar y de no ser posible la adopción reinsertarlos, de donde fueron rescatados, brindándole alimentos y chequeo veterinario. Tenemos como prioridad el bienestar de esos animales.

Para la consecución de estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- 1) Promover instancias destinadas a la protección y valoración de la vida de los animales, para ello, la agrupación realizará acciones tales como, rescate, adopción, protección y rehabilitación de los animales enfermos y/o que se encuentran en situación de calle.
- 2) Fomentar y promover en la comunidad el interés por el bienestar y protección de los animales, ello con el propósito de promover el cuidado y la tenencia responsable de los animales.
- 3) Informar y sensibilizar a la comunidad respecto a la importancia que reviste el proporcionar un buen y digno trato a todas las especies animales.
- 4) Desarrollar e impulsar operativos medico-veterinarios de cualquier naturaleza que tengan como objetivos el beneficio de la salud de los animales.
- 5) Desarrollar proyectos orientados a difundir, educar y culturizar sobre la responsabilidad y tenencia responsable de los animales, así como también, crear conciencia en la comunidad de los deberes morales que se deben

- 
- tener, para con ellos.
- 6) Crear y mantener un hogar destinado a albergar a los animales en situación de calle, con el fin de poder entregar la asistencia veterinaria básica y esterilización, para su posterior rehabilitación y adopción.
 - 7) Crear y administrar páginas web y fanpage con el fin de promocionar la corporación.
 - 8) Postular a programas, proyectos y/o fondos concursables que permitan el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Corporación.
 - 9) Desarrollar, colaborar y ejecutar convenios con instituciones públicas o privadas, que permitan alcanzar los objetivos planteados por la Corporación.
 - 10) Favorecer el intercambio de experiencias entre organizaciones que desarrollan proyectos similares a nivel nacional e internacional.
 - 11) Formar o adherirse a otras organizaciones de la misma índole.
 - 12) Promover, auspiciar y realizar actividades, charlas, talleres, encuentros, exhibiciones, presentaciones y capacitaciones destinada a enseñar, informar y orientar, con principios y valores, acerca de la tenencia responsable de los animales.
 - 13) Crear y distribuir material teórico y de difusión, con el fin de lograr un mejor conocimiento y familiarización de la comunidad antofagastina con los objetivos de la organización.
 - 14) Procurar los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización y para la solución de problemas comunes.
 - 15) Construir, adquirir a cualquier título, administrar o tomar a su cargo en cualquier forma bienes muebles e inmuebles en los cuales desarrollar los fines de la organización; y,
 - 16) en general, realizar todas aquellas acciones destinadas a la consecución de los fines propuestos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

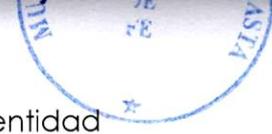
ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Para actividades en función para los programas implementados.
- 2) Para el pago de honorarios a profesionales y monitores.
- 3) Para el pago de insumos médico veterinario.

Asimismo los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Todos los animales que se encuentren en abandono.
- b) Personas que no cuenten con recursos para tratamientos de sus animales.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en los cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior siempre con la aprobación expresa del fundador.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Fundador, tendrá la exclusiva facultad de elegir a los miembros del directorio y de proponer los nuevos nombres en caso de vacancia en los cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales los cuales deberán ser aprobados por el directorio y el fundador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y el funcionamiento de las comisiones de trabajo. En el caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá coordinar, planificar y ejecutar toda la estructura de la Fundación y hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder

especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución.



Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TITULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

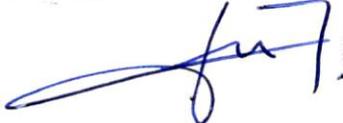
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previa aprobación del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **"ORGANIZACION DEL CUIDADDO DE LA VIDA ANIMAL "OCVA" DE ANTOFAGASTA, R.U.T. N° 65.001.165-k** Personería Jurídica N° 118/2015, otorgada por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: Paola Antonieta Pareja Rojas, chilena, casada, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 11.616.537-6, domiciliada en Calle Gastón Araya N° 234, Casa N° 17, Comuna de Antofagasta.- 

Vicepresidenta: María Jimena Godoy Téllez, chilena, soltera, Ingeniero Químico, Cédula de Identidad N° 11.855.777-8, domiciliada en Calle Antonino Toro N° 1415, Departamento N° 301, Comuna de Antofagasta.- 

Secretaria: Hortensia del Carmen Hernández Vera, chilena, casada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 10.786.218-8, domiciliado en Calle Esmeralda N° 2216, Comuna de Antofagasta. 

Tesorera: Claudia Andrea Belmonte Zbinden, chilena, casada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 13.481.448-9, domiciliado en Calle Santiago Gajardo Peillar N° 11529, Altavista 2, Comuna de Antofagasta.- 

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a don **PAOLA PAREJA ROJAS**, Cédula de Identidad N° 11.616.537-6, con domicilio en Calle Gaspar Araya N° 234, Casa N° 17, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



PAOLA ANTONIETA PAREJA ROJAS
RUT N° 11.616.537-6
FUNDADORA




MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL